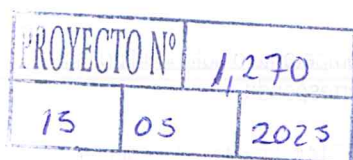


"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Resolución Directoral N° 001266 -2025-UGEL-H.

Huancabamba, 20 MAYO 2025

Vistos: el expediente N° 6633-2025, el Informe Escalonario N° 00442-2025, la Hoja de Envío N° 391-2025-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos con un total de nueve (9) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, según expediente N° 6633-2025, la servidora Mariela GUEVARA CHAGALLAN, profesora de la I.E. N° 15146 de El Alumbre, viene solicitando licencia con goce de haber por el fallecimiento de su madre Carmen María CHAGALLAN GUERRERO, acaecido el 29 de abril de 2025, en el distrito y provincia de Huancabamba, anexando a su petitorio como medios probatorios: 1.- El Acta de Defunción de la extinta, 2.- El Acta de Nacimiento de la administrada, que acreditan el deceso y el parentesco respectivamente con la causante;

Que, el Artículo 71° de la Ley de Reforma Magisterial prescribe: La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de su función, por uno (01) o más días, las licencias se clasifican en: a) Con goce de remuneraciones, literal a.4. por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos;

Que, mediante R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 5.7 de la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, De la Licencia por Fallecimiento de padres, cónyuge o hijos y los subnumerales siguientes establecen:

5.7.1.- El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a una licencia con goce de remuneraciones correspondiente a ocho (8) días calendario por el deceso de sus padres, cónyuge o hijos, cuando se produjera en la provincia donde presta servicios. En caso el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario;

5.7.2.- Se contabiliza a partir del día siguiente del fallecimiento y se concede sin deducción del periodo de vacaciones;

5.7.3.- El(a) profesor(a) debe hacer de conocimiento a su jefe inmediato el fallecimiento de su familiar, por cualquier medio de comunicación, el mismo día del deceso, a fin de no perjudicar la prestación del servicio educativo;

5.7.4.- Cuando el sepelio es una provincia distinta donde se produjo el deceso se concede al profesor(a) quince (15) días calendario de licencia;

Que, el numeral 5.7.5 de la norma legal acotada, establece los siguientes requisitos:

- Solicitud presentada ante su jefe inmediato al día siguiente de su fallecimiento del familiar o excepcionalmente hasta el día de su reincorporación a su centro laboral;
- Acta de Defunción; o, certificado o acta de defunción en línea;
- Documento que acredite el vínculo con el familiar fallecido:
 - La filiación con los hijos se acredita con las actas de nacimiento o DNI;

- El vínculo con el padre o madre, con el acta de nacimiento del profesor(a) y el DNI del padre o madre;
- El matrimonio se acredita con el acta de matrimonio;
- d) Constancia, certificado o el documento emitido por la institución, entidad competente o autoridad política del lugar donde se produce la sepultura o entierro del fallecido, cuando corresponda;
- e) Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 de la misma norma legal, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Estando a lo solicitado, lo señalado según Informe Escalafonario N° 00442-2025, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos, con Hoja de Envío N° 931-2025-EPER-UGEL HUANCABAMBA, es procedente materializar el presente acto resolutivo, y;

De conformidad con la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, D.S. N° 004-2013-ED., su Reglamento, la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, la R.D. N° 000022-2025, Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-

CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR con Eficacia Anticipada licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo, al personal que a continuación se detalla:

1.1.- GUEVARA CHAGALLAN Mariela, C.M. N° 1003236897, profesora de la I.E. N° 15146 de El Alumbre, a partir del 30 de abril de 2025 al 7 de mayo del 2025, ocho (8) días, por el fallecimiento de su madre Carmen María CHAGALLAN GUERRERO, acaecido el día 29 de abril de 2025, en el distrito y provincia de Huancabamba, referencia expediente N° 6633-2025.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la oficina de trámite documentario, notifique a la profesora Mariela GUEVARA CHAGALLÁN, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,



Dr. WILLIAN NELSON FURLONG GÓMEZ
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.UGELH
HDB/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II